

ENFOQUE DE LA CCRVMA PARA LA GESTION DEL ECOSISTEMA

Texto de la carta que el Secretario ejecutivo de la CCRVMA enviará a la ONU y FAO
(ver párrafo 12.7)

ENFOQUE DE LA CCRVMA PARA LA GESTION DEL ECOSISTEMA

El objetivo principal de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y la utilización racional de los mismos (artículo II, párrafos 1 y 2). Además, el artículo II contempla explícitamente que la explotación de los recursos marinos tome en consideración las interacciones del ecosistema. Este artículo (párrafo 3) estipula que:

“Toda recolección y actividades conexas en la zona de aplicación de la presente Convención deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención y con los siguientes principios de conservación:

- (a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto;
- (b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a); y
- (c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios medioambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos.”

2. Basándose en estas disposiciones, la Comisión ha ratificado los siguientes conceptos generales, que servirán de fundamento para la elaboración de un régimen de gestión del kril (CCAMLR-IX, párrafos 4.17 y 4.18):

- (i) tratar de mantener la biomasa de kril a un nivel más alto del que se mantendría si se consideraran capturas de especies individuales solamente;
- (ii) se ha de basar en una biomasa mínima que pudiera ocurrir en un período futuro, en lugar de la biomasa media al final de dicho período, como sería el caso en el contexto de una especie individual, dado que la dinámica del kril contiene un componente estocástico;
- (iii) procurar que cualquier reducción en la disponibilidad de alimento para los depredadores originada por la pesca de kril no sea tal, que los depredadores que se reproducen en tierra y que tienen zonas de alimentación restringidas se vean afectados en forma desproporcionada con respecto a los depredadores de hábitats pelágicos; y
- (iv) examinar qué nivel de evasión de kril sería suficiente para satisfacer las necesidades razonables de los depredadores de kril.

3. Estos conceptos se han aplicado a la pesquería de kril de una manera que toma en consideración específicamente la necesidad de mantener una coherencia en los niveles de captura a lo largo del tiempo.

4. Además, la Comisión ha intentado tomar en consideración los efectos desconocidos e inciertos de manera que, por lo menos según la información disponible, se reduzca la posibilidad de que no se logren los objetivos de gestión.

5. La CCRVMA, en el ejercicio de su responsabilidad de gestión, ha adoptado un enfoque conservador. En este respecto se han adoptado las siguientes medidas de conservación:

- la introducción en 1991 y 1992 de límites precautorios de captura para la pesquería de kril llevada a cabo en el Area estadística 48 y la División 58.4.2 con el fin de evitar una expansión descontrolada de la pesquería;
- la institución en 1992 de la notificación por adelantado y de datos necesarios antes del desarrollo de una nueva pesquería, que resultó en la regulación de la captura y esfuerzo de la pesca exploratoria;
- la aplicación en 1993 de un enfoque experimental para la pesquería de centollas (*Paralomis* ssp.) realizada en la Subárea 48.3, que combina la pesquería comercial con

la experimental, y por lo tanto, se hace mejor uso de los limitados recursos para la evaluación del stock;

- el control en 1993 de la pesca exploratoria, de tal manera que no se permita que se expanda más rápidamente que la adquisición de la información necesaria que asegure que la pesquería se realice de acuerdo con los conceptos elaborados a partir del artículo II;
- la introducción de límites precautorios de captura para la pesquería de *Electrona carlsbergi* en 1993.
- la prohibición desde 1991 de la pesca con arrastres de fondo con el objeto de evitar los efectos desconocidos en las concentraciones de especies múltiples y en el bentos por el uso de este tipo de arrastre.

6. Se adjunta una lista de las medidas de conservación pertinentes.